



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1327-SOT-485

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUN 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1327-SOT-485, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución "(...) la disposición de residuos sólidos de manejo especial derivados de una remodelación (...)", en el predio ubicado en Samuel FB. Morse Número 12 B, Colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), derivados de una remodelación en el predio ubicado en Samuel FB. Morse Número 12 B, Colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciada mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de mayo de 2015:-----

"(...) que de acuerdo a las características y a las imágenes proporcionadas en el escrito de denuncia nos constituimos en el inmueble denunciado, el cual se encuentra entre los lotes señalados con los números 12 A y 12 C de la calle Samuel FB. Morse. Se trata de un inmueble el cual tiene aproximadamente 8m de ancho, delimitado por un muro de tabique (...). Asimismo se observó un zaguán de lámina galvanizada (...) y una marquesina de concreto arriba del mismo. Frente al predio y sobre la banqueta no se observa el depósito de cascajo que se muestra en las fotografías proporcionadas en el escrito de denuncia; solamente se observa un



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1327-SOT-485

área de aproximadamente 2m² la cual no tiene plancha de concreto sobre la que hay un banco y una tina de plástico, 2 bolsas de plástico y un extintor propiedad de uno de los puestos del tianguis que se encuentra en este momento sobre la calle. Cabe señalar que no se observaron trabajos de remodelación o construcción en el predio objeto de la presente denuncia (...).-----

Actuaciones adicionales de esta Subprocuraduría.

Con fecha 01 de junio de 2015, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a efecto de requerir mayor información sobre los hechos denunciados, al respecto, manifestó que los residuos sólidos que le ocasionaban molestias fueron retirados hace aproximadamente dos semanas, por lo que solicita que se concluya el expediente motivo de su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a Esta Unidad Administrativa, en el sitio de denuncia, no se observaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

Al respecto, la persona denunciante, informó vía telefónica y correo electrónico a personal de esta Subprocuraduría, que los hechos que le ocasionaban molestia han dejado de existir, toda vez que los residuos sólidos fueron retirados; lo anterior fue constatado durante el reconocimiento de hechos de fecha 01 de junio de 2015. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Samuel FB. Morse Número 12 B, Colonia Estrella Culhuacán, Delegación Iztapalapa, no se constató el disposición de residuos sólidos de manejo especial cascajo; la persona denunciante manifestó que dichos residuos sólidos fueron retirados; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que existe imposibilidad material para continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1327-SOT-485

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

MIGUEL A. C. AGUILAR